



# PROPUESTA DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHORDELEG.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHORDELEG

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 incorpora la participación ciudadana como un derecho que las ciudadanas y ciudadanos podemos ejercer en forma individual o colectiva, con capacidad para adoptar decisiones en los asuntos relativos a la planificación, presupuesto, control social y rendición de cuentas en las instituciones públicas y particularmente en los distintos niveles de gobierno.

El reconocimiento de la participación ciudadana como un derecho, implica la obligación del Estado y sus instituciones de garantizar su pleno ejercicio sin más limitaciones que las impuestas en la Constitución y la Ley, lo que para efectos de su organización y sistematización se hace necesario dictar normas locales aplicadas a la realidad cantonal a fin de que además de los ciudadanos y ciudadanas interesadas, participen en forma protagónica las organizaciones sociales existentes y se promueva su óptima organización.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función del órgano normativo seccional, el sistema de participación ciudadana y control social, a través de instancias de participación como mecanismos en los cuales su eficacia depende en buena medida de la voluntad política de las instituciones a partir de la obtención de resultados favorables que sus pobladores perciban como convenientes al interés público, en cuyo propósito está empeñado el gobierno local.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento.

**Que**, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos
2. Participar en los asuntos de interés público
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa
4. Ser consultados

5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros,
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”; 2*

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;*

**Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

*Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;*

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De Legislación, Normatividad y Fiscalización; b) De Ejecución y Administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;*



**Que**, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de *“Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”*;

**Que**, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *“Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”*;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que *“El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por el acto normativo el correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida de la Constitución de la República y la ley:*

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

## **EXPIDE:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHORDELEG.**

## **CAPITULO I**

### **GENERALIDADES**



## **FINALIDAD, ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, OBLIGACIONES DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.**

**Art. 1. Finalidad.-** La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana, rendición de cuentas y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

**Art. 2. Ámbito.-** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

### **Art. 3 Principios:**

- a. Mismos derechos y oportunidades para todas y todos;
- b. Respeto e integración de todas las culturas;
- c. Participación igualitaria entre hombres y mujeres;
- d. No discriminar a nadie por ningún motivo;
- e. Actuar pensando en los demás; y,
- f. La responsabilidad del desarrollo del cantón es de todas y todos.

**Art. 4 Objetivos del Sistema de Participación.-** El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos, que en forma protagónica tienen derecho a participar e incidir en la toma de decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales, legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;



- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación continua de la ciudadanía para la participación activa, la exigibilidad, control social y empoderamiento.

**Art. 5 Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg.-** En base al Art. 29 literal c) del COOTAD; Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c) Rendir cuentas a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS; y,
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad, conforme a lo establecido en el Art. 7 de la LOTAIP.

**Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía.-** Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece EN la LOTAIP.
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal , a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;



- e) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg;
- f) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.
- g) Elaborar los presupuestos participativos.

### **Art. 7.- Deberes y obligaciones de la Ciudadanía.-**

Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- b) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- c) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC.
- d) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- e) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

Son obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Los líderes ciudadanos deberán participar en los diferentes espacios de diálogo.
- c) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;

## **CAPITULO II**

### **MODELO DE GESTIÓN**

#### **Art. 8 Modelo de Gestión Participativa:**

- a. Se trata de un estilo o forma alternativa de gestionar el territorio para alcanzar el desarrollo y buen vivir de los ciudadanos/as del cantón Chordeleg.
- b. Articula al gobierno local, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales, a la sociedad civil, instituciones, organizaciones de género, intergeneracional, personas con discapacidad, organizaciones de hecho y derecho en base a una agenda concertada.
- c. Articula planes locales.

#### **Art. 9 Características:**

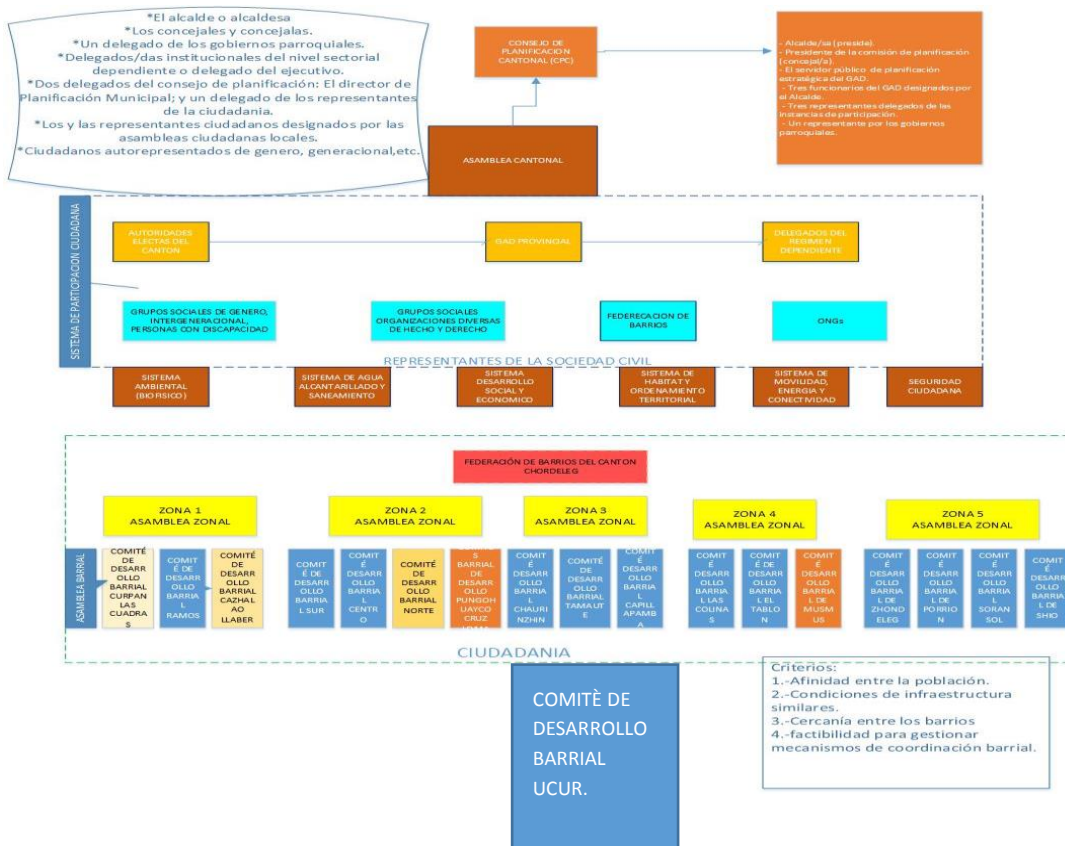
- a. Integra la gestión del Gobierno Municipal con la participación ciudadana y sienta las bases y condiciones para una gestión cantonal transparente.

- b. Propone procesos de acercamiento y gobernabilidad entre el Gobierno Municipal con los Gobiernos Parroquiales, con los Líderes Barriales y/o comunitarios, y representantes legales de las diferentes organizaciones, a través de mesas de diálogo y concertación para crear un clima favorable y reducir los conflictos.
- c. La participación ciudadana es orgánica y efectiva en la toma de decisiones sobre el uso de los recursos y en el seguimiento de la ejecución de las decisiones, el control, la eficacia de la gestión y los resultados obtenidos.
- d. Implementa un sistema continuo de capacitación para la formación técnica y ciudadana de los líderes de la comunidad, los funcionarios y las autoridades.

### CAPÍTULO III

## ORGANIGRAMA E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### Art. 10. Organigrama de Gestión y Planificación Participativa del Territorio:



Cuenta con cinco niveles de organización, planificación y gestión del territorio cantonal

### PARROQUIAS Y SUS BARRIOS. Art. 11 Nivel 1: De la ciudadanía:



La ciudadanía es la base social en la cual se cimienta y se construye el modelo de gestión participativa del territorio; por tal motivo, el ejercicio de una ciudadanía plena implica asumir con responsabilidad las obligaciones que el cantón demanda así como exigir el cumplimiento de los derechos que nos asisten como seres humanos.

Ser ciudadano significa contar con la conciencia plena de nuestros derechos y responsabilidades para poder ejercerlos. También conlleva participar activamente en la construcción de acuerdos sociales en beneficio de todos y todas.

### **Art. 12 Roles y funciones de la participación ciudadana.**

- a. Activa: La población interviene en todas las fases de diagnóstico, planificación, ejecución, control y evaluación. Cuanta más capacidad de influir en las decisiones alcance la población, más eficaz, real y democrática será su participación.
- b. Consciente: Conoce y toma conciencia de los problemas existentes y los transforma en necesidades que tienen que solucionarse.
- c. Responsable: Se compromete y decide de acuerdo con sus derechos y responsabilidades.
- d. Deliberada y libre: Las intervenciones son voluntarias y se hacen de forma planificada, manteniendo su autonomía y desarrollando tareas propias.
- e. Organizada: La población tiene su propia organización, las actividades se integran con objetivos comunes hacia el desarrollo barrial, sectorial, parroquial y cantonal.
- f. Sostenida: Responde a procesos de transformación que se mantiene en el tiempo. Por lo que no se trata de acciones puntuales de movimientos asociativos de respuesta a tensiones coyunturales.

### **Art. 13. Nivel 2: de la Comunidad y/o Barrio**

Es la base social en la cual se cimienta y se construye el modelo de gestión participativa del territorio. Es el espacio territorial definido en donde conviven ciudadanos y ciudadanas.





Es el espacio donde se designan a los directivos del comité de Desarrollo barrial y/o Comunitario quienes serán los interlocutores con las autoridades de elección popular.

#### **Art. 14. COMITÉS DE DESARROLLO BARRIAL Y/O COMUNITARIO**

Se trata de una instancia organizada territorial de base – directivas barriales y/o comunitarias: son instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones barriales y/o comunitarias, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de los barrios y las comunidades.

Los comités barriales y/o comunitarios, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y/o barrial y son parte del sistema de participación ciudadana participativa.

Para deliberar y gestionar el desarrollo de este espacio las personas deberán reunirse en base a una asamblea barrial y/o comunitaria.

Los comités de desarrollo barrial y/o comunitario deben ser elegidos participativamente por los moradores de la comunidad.

Los comités de desarrollo barrial y/o comunitario deberán ser elegidos para un periodo de dos años, mismos que deberán incorporar en sus nominaciones cuestiones de género y generacional.

Cada barrio y/o comunidad debe generar sus propios estatutos y reglamentos. Contando con la asistencia técnica del GAD Municipal.

**Art. 15. OBJETIVOS DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO BARRIAL Y/O COMUNITARIO.-**Entre los principales objetivos de los comités está el:

- a) Propender al mejoramiento de los servicios a los moradores del barrio y/o comunidad.
- b) Procurar el mejoramiento de la educación, salud, vialidad, ambiente, transporte, deporte, seguridad y otros servicios barriales y/o comunitarios, considerando los enfoques de género,



intergeneracional, discapacidades, con equidad orientados al mejoramiento de la calidad de vida.

- c) Establecer los medios necesarios para desarrollar actividades culturales, deportivas, sociales y de confraternidad creando estímulos y coordinando con el Gobierno Cantonal y otras organizaciones existentes en el cantón y fuera de ella.
- d) Promocionar encuentros barriales y/o comunitarios con los pobladores tendientes a desarrollar actividades de capacitación, fomento de la cultura e identidad, buenas prácticas de convivencia, seguridad, entre otros; dando protagonismo especialmente a los grupos de Atención Prioritaria.
- e) Armonizar e incentivar la solidaridad y la cooperación entre los moradores.
- f) Convertir las Casas Comunes en Centros de Encuentro Comunitario y puntos de información básica permanentes. En el caso de no contar con una casa comunal o barrial se debe establecer un punto de información para la debida coordinación.

**Art 16. Funciones de los comités de desarrollo Barrial y/comunitarios.-** Serán funciones de los comités barriales y/o comunitarios las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todas las pobladoras y pobladores del barrio;



g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,

h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

**Art. 17 Organismos directivos y de trabajo de los Comités de Desarrollo Barrial y/o Comunitario:**

- a) Asamblea barrial y/o comunitaria
- b) El Directorio y
- c) Las Vocalías, serán estructuradas de acuerdo a los componentes del modelo de gestión del PDOT: Biofísico, sociocultural, movilidad energía y conectividad, político institucional, asentamientos humanos, económico productivo, considerando la realidad cantonal se considera también la vocalía de seguridad; que funcionan dentro de los límites naturales y geográficos conocidos y respetados por los moradores de los diferentes barrios y/o comunidades.

**Art. 18. Asamblea barrial y/o comunitaria**

Es la instancia máxima de participación ciudadana del barrio y/o comunidad en donde se toman las decisiones relativas al desarrollo de su espacio territorial.

Las asambleas barriales y/o comunitarias tienen como fin la deliberación pública, el fortalecimiento de capacidades colectivas de interlocución con las autoridades para así incidir en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de servicios y la gestión de lo público. Las asambleas deben garantizar la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía. Tienen las siguientes funciones enmarcadas en la ley de participación ciudadana:

- a) Respetar los derechos de los ciudadanos y exigir su cumplimiento, sobre todo de los servicios públicos;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;



- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
- d) Organizar la rendición de cuentas al que están obligados las autoridades electas en el barrio y/o comunidad;
- e) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- f) Ejecutar el correspondiente control social con principios éticos dentro de la ley.

**Art. 19 El Directorio.-** Es el espacio donde se designan a los directivos del comité de Desarrollo barrial y/o Comunitario quienes serán los interlocutores con las autoridades de elección popular.

El CDB y/o C estará integrado por un Presidente(a), un vicepresidente(a), un secretario(a), un tesorero(a) quienes forman parte del Directorio.

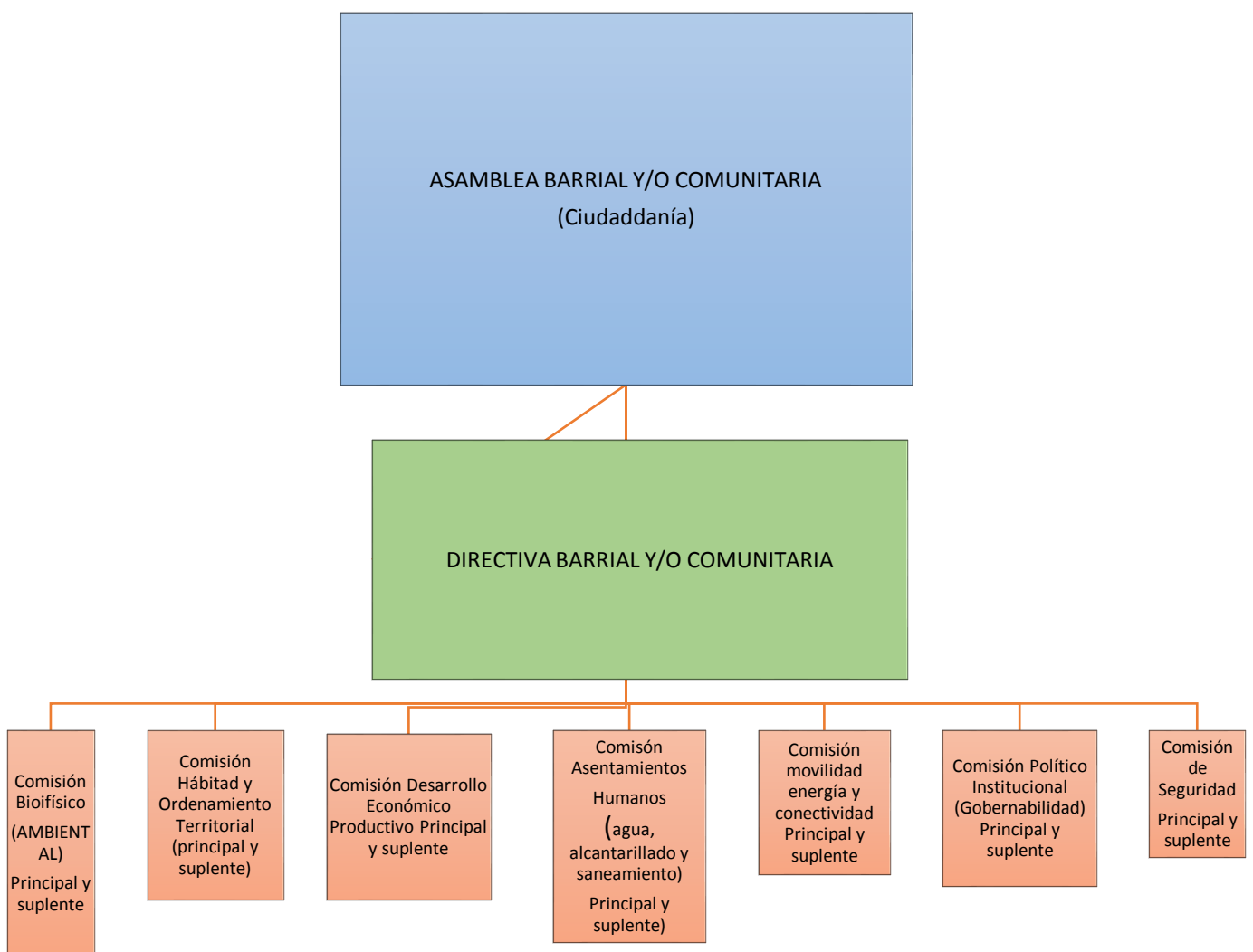
**Art. 20 Las Vocalías.-** Las vocalías comprenden de un vocal principal y otro suplente por cada componente del plan de desarrollo y ordenamiento territorial: 1) Biofísico, 2) sociocultural, 3) movilidad energía y conectividad, 4) político institucional, 5) asentamientos humanos, 6) económico productivo, 7) seguridad

**Art. 21 Del proceso electoral:** Se establecerá una comisión de elecciones que estará conformada por tres ciudadanos elegidos en asamblea barrial y/o comunitaria, quienes serán los encargados de llevar a cabo el proceso de elección de manera participativa y democrática de los miembros del comité. El proceso eleccionario comprenderá realizar la inscripción de máximo dos listas de candidatos en el barrio y/o comunidad, las cuales deben estar integradas paritariamente, y se realizan las elecciones mediante votación directa y secreta, luego del escrutinio se registran las actas y se proclama los resultados. Los miembros de la comisión electoral no podrán ser candidatos.

Se conformará una veeduría técnica municipal en el caso de que un barrio y/o comunidad lo requiera.

**Art. 21 De la estructura de los comités.-** El Comité de Desarrollo Barrial y/o Comunitario es la instancia que coordina las necesidades de cada barrio y/o comunidad y canalizan las gestiones.

Estructura de los Comités:

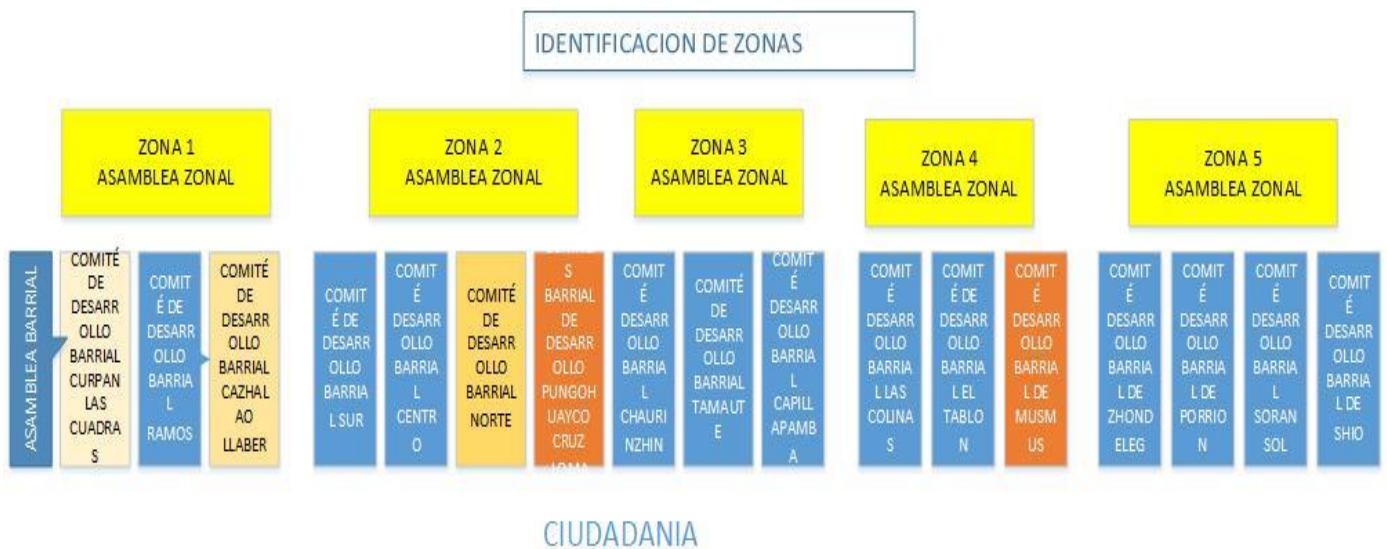


### Art. 22 Nivel 3: ZONAS y Asambleas Zonales

Para la definición de zonas se plantea el agrupamiento de barrios y/o comunidades, teniendo en cuenta la división política administrativa, con características medianamente homogéneas, desde una

perspectiva que combine variables poblacionales, territoriales, organizativas, culturales y de equipamiento de servicios barriales y/o comunitarios, inversión municipal.

El cantón cuenta con alguna definición de zonas, sin embargo es necesario revisarlos y realizar los ajustes pertinentes. El número de zonas estará en función de las variables antes mencionadas y de acuerdo a las personas que se encuentran representadas.



El propósito es de identificar **centralidades zonales cantonales** entendidas como lugares que agrupan una serie de servicios para los habitantes que viven bajo su influencia.

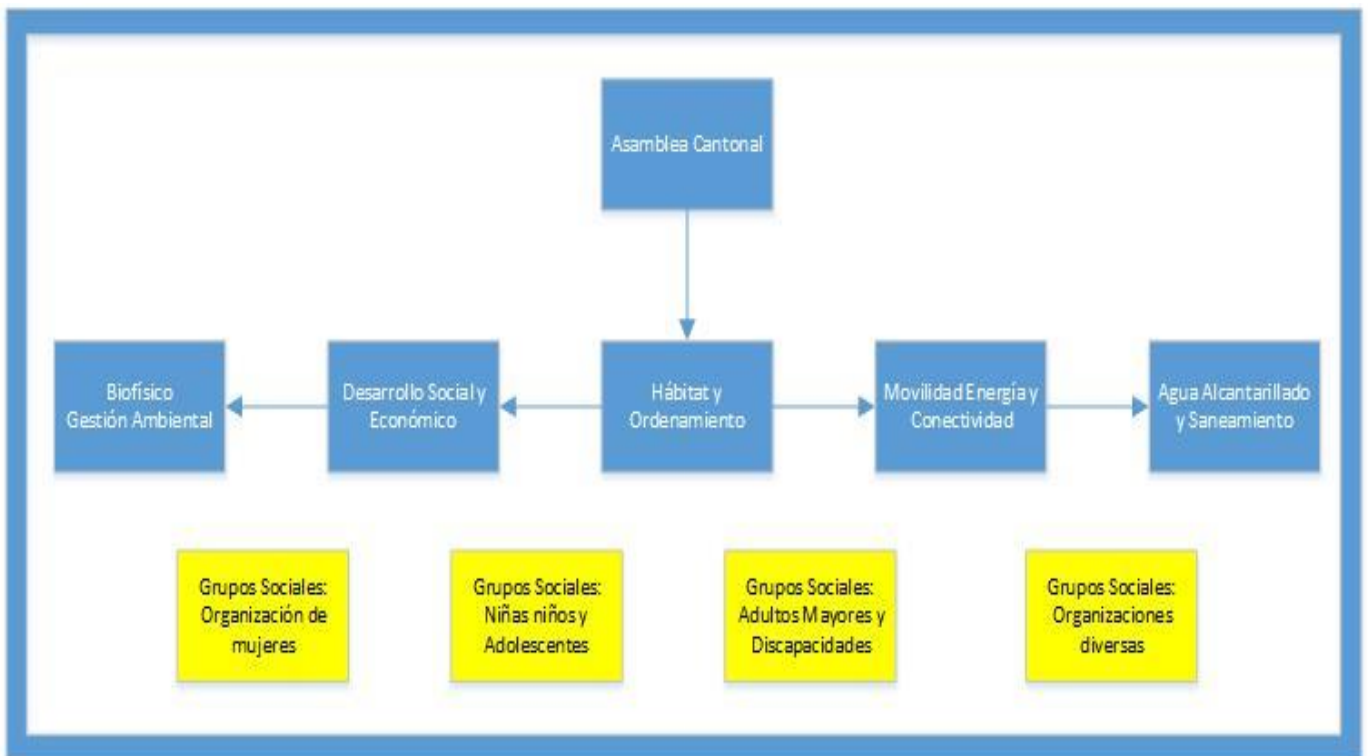
Mediante su presencia y reconocimiento social se espera que se conviertan en espacios capaces de estimular la integración socio cultural, simbólico y expresivo entre los diferentes barrios y/o comunidades.

La zona representa un espacio de participación ciudadana, un eje de la planificación zonal. De tal manera que las zonas se constituyen en una suerte de nivel intermedio que permite integrar a la vez las demandas concretas de cada barrio y/o comunidad, pero a la vez debe posibilitar la construcción y puesta en marcha de una visión más global del territorio cantonal.

La construcción de centralidades debe permitir construir un sistema espacial que una y no disperse, que sea capaz de construir la visión de un cantón como un aporte de todos y cada uno de los ciudadanos teniendo en cuenta su diversidad cultural y social.

Para lo cual, se deberá estructurar los comités zonales – directivas zonales mismas que estarán integradas por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, con sus respectivas comisiones, (un principal y un suplente por cada sistema) las mismas que deben tener concordancia con la estructura barrial y/o comunitaria y cantonal.

### 3.1 ANÁLISIS CIUDADANO POR COMISIONES



En el momento de realizar actualizaciones de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y /o presupuestos participativos, cada zona que representa a la sociedad civil trabajará en modalidades de mesas temáticas por cada uno de los componentes del desarrollo local, involucrando a los actores sociales representativos de la sociedad civil de cada barrio, comunidad y/o sector.

## CAPÍTULO IV

### CONFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



**Art. 23. Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.-** El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a) **Autoridades electas del cantón:** alcalde/a, concejales municipales, presidentes de Juntas Parroquiales, vocales de las Juntas Parroquiales.
- b) **Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón:** representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c) **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** los representantes de las instancias o mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

**Art. 24. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control social.-** Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a. Espacios de Diálogo, Coordinación y Organización ciudadana.
- b. Asamblea Cantonal;
- c. Consejo Cantonal de Planificación;
- d. Mecanismo silla vacía;
- e. Mecanismo rendición de cuentas;
- f. Veedurías Ciudadanas; y,
- g. Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

### **Espacios de Diálogo, Coordinación y Organización Ciudadana**

**Art. 25.** En cada una de las parroquias del cantón Chordeleg, se conformarán los espacios de diálogo, coordinación y organización ciudadana. (reuniones zonales)

**Art. 26** Los Espacios de Diálogo y Coordinación son mecanismos que permiten que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales, y de la cooperación nacional e internacional, identificados y registrados en el Sistema Municipal de Organizaciones del Cantón, se encuentren para analizar la situación de los sistemas del Régimen de Desarrollo que corresponda, para a su vez elaborar una propuesta sobre la base de las prioridades de la población y las oportunidades del territorio, priorizando las intervenciones públicas según sus mandatos, objetivos y experiencia.





**Art. 27** Los Espacios de Diálogo y Coordinación funcionarán sobre la base del diálogo, entendido éste como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aqueja, sobre las prioridades de su desarrollo, sobre la búsqueda de soluciones duraderas y sobre el diseño de un horizonte que guíe su accionar.

**Art. 28** En Los Espacios de Diálogo, Coordinación y organización ciudadana el que dirige la sesión es la máxima autoridad elegida por voto popular y es en este espacio en donde se deben elegir de una terna de candidatos propuesta entre los asistentes que participen formalmente en la sesión de la Asamblea Cantonal, eligiendo a un principal y un suplente para que tomen nota de las discusiones que corresponda, las personas que mocionen las candidaturas deberán expresar las razones que motivan la nominación; también se designará a una persona para que actúe como secretario Ad Hoc para que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones.

La terna de candidatos en los espacios de Diálogo y Coordinación que representen cada sistema participativo, deberá observar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, procurando una representación de organizaciones sociales, especialmente de inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones.

El delegado/a al sistema de participación procederá a elaborar el Acta en la que conste la nómina de los asistentes, fecha, hora, lugar y los resultados de la elección. Esta deberá estar suscrita por las personas que asistan a la discusión. Las personas electas y sus respectivos suplentes, estarán en funciones por el período de un año, con la posibilidad de ser reelectos únicamente por un período adicional.

El delegado/a al sistema de participación dará lectura de las organizaciones y sus representantes registradas en la base de datos que han sido acreditados a participar en el sistema. El delegado/a municipal al sistema procederá a la elaboración del Acta de Instalación del Espacio de Diálogo y a la suscripción de la misma por parte de los participantes, recogiendo en la misma las observaciones o sugerencias realizadas.

**Art. 29.** Los Espacios de Diálogo y Coordinación, a través de los presidentes de cada sistema de participación o sus respectivos suplentes debidamente acreditados, participarán en la Asamblea Cantonal y trasladarán las discusiones y decisiones de los sistemas participativos.

Los grupos de interés conformados en cada sistema participativo, prepararán insumos debidamente documentados que servirán para conocimiento de la Asamblea Cantonal en los temas que se trasladen a esta.

**Art. 30.** Los técnicos/as municipales se encargarán de conducir el debate y la discusión para la elaboración del Diagnóstico que integre los diagnósticos trabajados en cada sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda. El Diagnóstico Integrado se presentará en la Asamblea Cantonal cuando ésta sea convocada por el Alcalde para la elaboración del Plan de Desarrollo.

## **CAPÍTULO V**

### **Nivel 4 De la Asamblea Cantonal**

**Art. 31. Creación de la Asamblea Cantonal.-** Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial.

**Art. 32. Integración.-** La Asamblea Cantonal estará integrada por:

- a) El alcalde o la alcaldesa del cantón; o su delegado.
- b) La concejala o concejal que presida la Comisión de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o su delegado(a);
- c) Un o una representante del nivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquiales Rurales del Cantón; designado entre los presidentes en funciones o su delegado.
- d) La o el servidor público a cargo de la Planificación Estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado.
- e) Un o una delegado(a) que represente a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central designado entre aquellos con presencia directa en el Cantón;
- f) Los representantes de los Espacios de Diálogo y Coordinación que se derivan de los delegados zonales, uno por cada uno de los sistemas del Régimen de Desarrollo, o en ausencia de estos sus respectivos suplentes, elegidos por los Espacios de Diálogo y Coordinación para que participen en la Asamblea Cantonal.

**Art. 33.** El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, para de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública; su voto será dirimente.



**Art. 34. Funciones y atribuciones.-** La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- Elaborar planes y políticas cantonales.
- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Elegir a los tres representantes al Consejo Cantonal de Planificación que a su vez representen a los siguientes sectores: uno de la sociedad civil organizada; uno del sector productivo (comercios, empresas, negocios, etc.); y, uno de las Instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón Chordeleg (Salud, Educación, MAGAP, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Jefatura Política, etc.) que representen a la sociedad civil.
- Elegir a los representantes de los consejos sectoriales (salud, niñez-adolescencia, género, adultos mayores, personas con discapacidad, jóvenes, seguridad) que representen a la sociedad civil.
- Registrar y acreditar a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar en la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal.

**Art. 35. Deberes de los Integrantes de la Asamblea Cantonal.-** Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por mayoría, serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

**Art. 36. Sede y Convocatoria.-** La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana; en ningún caso la asamblea podrá reunirse menos de dos veces en el año.



**Art. 37. Del Funcionamiento de la Asamblea Cantonal.-** Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde o la Alcaldesa como máxima autoridad designarán al Auxiliar de Secretaria y/o nombrará un Secretario(a) Ad Hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 38. Quórum.-**El quórum necesario para que se reúna la Asamblea Cantonal, será con la mitad más uno de los integrantes legal y debidamente acreditados.

**Art. 39. Orden del día.-** Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) Ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

**Art. 40. Del tratamiento de los temas.-** El Alcalde como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiere concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones de la misma.



**Art. 41. Votación.-** Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

**Art. 42.** Las actas serán de tipo resolutivo, y quedarán aprobadas in situ, después de la redacción y sumilla de la misma. El plazo máximo para documentar el acta será de tres días hábiles.

Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

**Art. 43. De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales.-** De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los Directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal; en el Consejo Cantonal de Planificación y en los Espacios de Diálogo y coordinación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

## **CAPÍTULO VI**

### **Nivel 5 Del Consejo Cantonal de Planificación**

**Art. 44. Creación del Consejo Cantonal de Planificación.-** Se crea el Consejo Cantonal de Planificación, como una instancia encargada de la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

**Art. 45. Integración.-** El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón;
- b) La Concejala o Concejel que presida la Comisión de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o su delegado(a);
- c) La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la municipalidad (sistema participativo de política institucional);



- d) Tres funcionarios(as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con experiencia en cada uno de los sistemas participativos de desarrollo (económico; socio-cultural; ambiental) designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
- e) Tres representantes electos por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana debidamente acreditados.
- f) Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón.

**Art. 46. Funciones.-** Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación las siguientes:

- Participar en el proceso de formulación de sus planes;
- Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del gobierno municipal.
- Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,
- Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

**Art. 47. Sesiones del Consejo Cantonal de Planificación.-** Las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación, serán convocadas y presididas por el Alcalde o Alcaldesa del cantón y funcionarán conforme al procedimiento previsto en esta Ordenanza para la Asamblea Cantonal, en lo que corresponda. La máxima autoridad del ejecutivo local, será quien la presida y además su voto será dirimente.



Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Silla Vacía**

**Art. 48.** La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Consejo Cantonal de Planificación, de los Espacios de Diálogo y Coordinación, de otras formas de organización ciudadana legalmente establecidas de hecho y derecho como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, han cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

**Art. 49. Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.-** Cualquier ciudadana o ciudadano, en base al art. 48 que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser registrado y acreditado con un Oficio debidamente notificado, relativo a su participación, otorgado por el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirá dentro del orden del día o en punto varios el tema planteado por el solicitante.

Las interesadas o los interesados hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión del Concejo Municipal, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la “Silla Vacía” en la sesión respectiva del Concejo Municipal. En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso, y demás generales de ley, la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana. El ciudadano que solicite la utilización de este espacio de participación ciudadana deberá demostrar que vive en el cantón al menos durante los dos últimos años.

El Secretario o Secretaria General del respectivo Concejo Municipal, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Municipal, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas. En el proceso de acreditación para participar en la Silla

Vacía de una sesión del Concejo Municipal, se deberán considerar los principios de interculturalidad, intergeneracional, autonomía, inclusión y de **paridad** de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones, alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general, ya que los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también son tratados por el Concejo Municipal, éstos tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.

**Art. 50.** Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean éstas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

**Art. 51.** Si el solicitante o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumplieren con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

**Art. 52.** Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, se procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según sea el tema a tratarse, con un lapso de tiempo de hasta veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, haciendo uso del mecanismo Silla Vacía.

**Art. 53.** Si se presentaren más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que ejerza la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los





representará en la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de NO haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

**Art. 54.** La ciudadana o el ciudadano participarán durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual se inscribió y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo que como señala la Constitución de la República es pública.

**Art. 55.** Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas o injurias que puedan afectar la honra del Alcalde, las Concejales y Concejales, de los Servidores Municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el Alcalde por propia iniciativa o a pedido de un Concejal o Concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

**Art. 56.** El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de quienes participen y de quienes no lo hicieren ya por inasistencia o por acuerdos. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 57.** Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Rendición de Cuentas**

**Art. 58.** La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, como es el caso de la gestión pública municipal.



**Art. 59.** Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

**Art. 60.** La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo respectivamente, en función de:

- Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
- Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto General.
- Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

**Art.61.** La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- Ante la Asamblea Cantonal.
- Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos.
- Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro ecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chordeleg brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

## **CAPÍTULO IX**

### **De las Veedurías**

**Art.62.** Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

**Art. 63. De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana.**-Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal del cantón Chordeleg.

**Art. 64. Atribuciones de los Comités de Veeduría Ciudadana:** Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría.

- Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución.
- Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

**Art. 65.** En todo aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 66.** Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 67.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chordeleg, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón.

**Art. 68. Difusión de Resultados.-** El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

**Art. 69. De las facilidades que prestará la Municipalidad del Cantón Chordeleg.-** Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida



de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

**Art. 70.** Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

## CAPÍTULO X

### OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Art. 71.** Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

**Art. 72. Convocatoria.-** El Concejo Municipal, sus Comisiones o el Alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

**Art. 73. Difusión de las decisiones.-** Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará



conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS CABILDOS POPULARES

**Art. 74.** Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

**Art. 75. Convocatoria.-** La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla la Secretaría del Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg, dispondrá que se adecúe el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos puedan concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal.

**TERCERA.-** Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, durante los treinta (30) días posteriores a su aprobación por parte del Consejo Municipal, se deberá haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación



Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad.

### **DISPOSICIÓN FINAL**